



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR MOURAD SAUMETH -ACUMULADO
Demandado: PEDRO JUAN CASTELLAR LEGUIA
Radicación: 13894-4089-001-2015-00051-00

Constancia Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual la parte demandante solicita que se fije nueva fecha para el remate del bien objeto de esta ejecución, ya que la fijada en el auto que antecede, el tiempo no fue suficiente, para cumplir los plazos de la notificación establecida en el artículo 450 del C.G.P.

Provea Usted.

Zambrano, 8 de julio de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en consideración a que en efecto no se cumplen los términos para las publicaciones correspondientes del remate y toda vez que se cumple con los requisitos del art. 448 del C. de G.P., el Despacho resuelve:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), como nueva fecha, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.062-13243, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado entro del presente proceso

Efectúense las publicaciones conforme a las ritualidades del Art. 450 del C.G.P. se le informa a las partes que las publicaciones deberán efectuarse en el periódico el Universal o el Tiempo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. El inmueble se encuentra avaluado \$194.225.000.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 453 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por los medios electrónicos establecidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y se comunicará la herramienta de apoyo antes de llegada la fecha.

http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-11.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.